



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 05/2020

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de, ... con Documento Único de Identidad número, ... actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución; ... y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y ..., mayor de edad, ... del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ..., y Número de Identificación Tributaria ... actuando en carácter de ... de la Sociedad **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad ..., que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato derivado del Proceso de Libre Gestión N° PAAC 5 Código LG 50007/2020 denominado **“SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL ÓRGANO JUDICIAL /2020”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL ÓRGANO JUDICIAL /2020”**. Según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MESES DEL SERVICIO	COSTO UNITARIO
1	SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL ORGANO JUDICIAL / 2020	12	\$5.00 *
MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR \$72,800.00 INCLUYE IVA			

***En concepto de cargo por servicio de emisión de boletos aéreos**

NOTA: EL PRECIO O COSTO DEL BOLETO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS POR EL SERVICIO CONFORME A LO ANTERIORMENTE DESCRITO, INCLUYENDO ADEMAS EL VALOR DE MERCADO DE LOS BOLETOS AL MOMENTO EN EL QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO REALICE LA SOLICITUD DE SU EMISIÓN a **“LA CONTRATISTA”**. Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Requerimiento para

procedimiento de contratación por Libre Gestión del proceso PAAC: Cinco, Código LG Número cincuenta mil siete/dos mil veinte; **b)** Las Oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** Las Modificativas si las hubiere; y **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta; si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$72,800.00)**, que incluye: costo, cargo administrativo por el servicio de la emisión, y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por ambos aspectos, por cada boleto que adquiera **“EL CONTRATANTE”**. Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentando el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) efectuada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta:; Número de la Cuenta: ...; Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco:, cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número 12301-NEX-2196-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CUARTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a prestar el servicio

detallado en la Cláusula Primera de este Contrato, en el plazo de once meses y dos días, contados a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El presente Contrato tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Primera durante el período en que se preste dicho servicio. **SEXTA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA”** presenta Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,920.00)**, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año y vigencia a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato. **SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: Licenciado Rodrigo Adalid Godoy Barrera, Colaborador de Oficina de la Gerencia General de Administración y Finanzas; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero; y ochenta y uno del RELACAP. **OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **NOVENA. MODIFICACIONES:** Por acuerdo entre las partes, el presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de la Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con **“LA CONTRATISTA”**, el documento de modificación contractual respectivo. **DECIMA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente Prórroga. **DECIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente

contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TECNICOS.** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía cuyo monto se determinara según los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.- **DECIMA CUARTA SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL,** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: ... En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*